



O F I C I O

S/REF. :  
N/REF. : 2018RO0003  
ASUNTO : Constitución Junta Central.

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE  
USUARIOS DE LA MASA DE AGUA  
SUBTERRÁNEA 080.133 REQUENA-UTIEL  
Calle Nueva, 18  
46313 CASAS DE UTIEL (Valencia)

Vista la documentación presentada en el expediente de referencia y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en este Organismo, resulta:

Que los usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y de las masas de agua superficial asociadas a la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar para el periodo comprendido entre 2015 y 2021 (Anexo XI), en Junta General celebrada el 20 de julio de 2017, acordaron la constitución de una Junta Central con la finalidad, entre otras, de mejorar el uso de los aprovechamientos de aguas, evitar la sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito territorial y defender los intereses comunes de sus miembros.

La citada Junta fue convocada por medio de anuncio en el B.O.P. de Valencia de 27.06.2017 y en los Ayuntamientos de Fuenterrobles, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Requena y Villalgordo del Cabriel, y en la misma se acordó, asimismo, el nombramiento de una Comisión encargada de la redacción de los Estatutos por los que ha de regirse la Junta Central y la aprobación de la relación nominal de usuarios según listado de aprovechamientos con resolución proporcionado por este Organismo.

El 15 de noviembre de 2017, la Junta Central celebró nueva Junta General (convocada por medio de anuncio publicado en el B.O.P de Valencia de fecha 19.10.2017 y en los Ayuntamientos de Fuenterrobles, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Requena, Utiel y Villalgordo del Cabriel), en la que se ratificó la constitución de la Junta Central y se acordó la aprobación del proyecto de Estatutos. Según consta en la certificación presentada fueron aprobados por unanimidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206.1, 207 y 208 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los Estatutos fueron sometidos a trámite de exposición pública a efectos de posibles reclamaciones; notificada en anuncio en el B.O.P de Valencia de fecha 11.12.2017 y en los Ayuntamientos de Fuenterrobles, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Requena, Utiel y Villalgordo del Cabriel. Asimismo, se ordenó la publicación en las Comunidades de Regantes del ámbito territorial de la Junta, según consta en el acta de la Junta celebrada el 15.11.2017. No se presentaron reclamaciones.

De todo lo expuesto se desprende que los trámites seguidos son los que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).



En cuanto a los Estatutos propuestos, se advierte que no desarrollan los contenidos previstos en los apartados c) y d) del artículo 207.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (relación o padrón de usuarios con descripción de los respectivos aprovechamientos). No obstante, teniendo en cuenta que se dispone del listado de aprovechamientos resueltos en su ámbito, la dificultad que conlleva la cumplimentación de la citada disposición y considerando la importancia que tiene para la zona la existencia de la Junta Central en aras a la gestión de los recursos hídricos del acuífero, cuyo estado cuantitativo es malo, el Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con la propuesta del Comisario de Aguas,

#### RESUELVE

**1º.- Declarar constituida la Junta Central de Usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel.**

**2º.- Aprobar los Estatutos** sobre los que recayó el acuerdo positivo de la Junta General celebrada el 15 de noviembre de 2017. A fin de que su contenido cumpla con la exigencia establecida en el artículo 207.1, apartados b) y c) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en el plazo máximo de doce meses deberán aprobar la relación o padrón de usuarios con sus respectivos aprovechamientos.

En el plazo máximo de tres meses la Junta Central procederá a la elección de sus representantes, debiendo comunicar el resultado a este Organismo, así como los sucesivos cambios relativos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario (artículo 217.3 del R.D. 849/86). Asimismo, deberán comunicar el Número de Identificación Fiscal que se obtenga.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el plazo de un mes, contado desde del día siguiente a su notificación; o impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 45 y siguientes de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE,**  
**Manuel Alcalde Sánchez**  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR, O. A.

CSV: MA006101640CBC6670B6840D811533733486

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



---

**JUNTA CENTRAL DE USUARIOS  
DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 080.133  
REQUENA-UTIEL**

---

**ORDENANZAS**

---

**NOVIEMBRE 2017**

---

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

# ORDENANZAS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 080.133 REQUENA-UTIEL

## CAPITULO I

### Art. 1.- Constitución.

La Junta Central se constituye siguiendo las directrices del art. 41.1 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar que requiere la constitución de una Comunidad de Usuarios en la forma de una Junta Central de Usuarios de la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y de las masas de agua superficial asociadas, que integre tanto a comunidades de regantes, Usuarios de abastecimiento e industria y particulares.

### Art. 2.- Personalidad Jurídica.

La Junta Central, constituida por tiempo indefinido, es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica de obrar con arreglo a las leyes y a las presentes Ordenanzas, pudiendo ser parte en cualesquiera actos y contratos.

### Art. 3.- Ámbito

El ámbito territorial de la Junta Central es la masa de agua subterránea 080.133 Requena-Utiel y las masas de agua superficial asociadas, de acuerdo con el Capítulo IV del Plan de Explotación de la Masa de Agua Subterránea Requena-Utiel, estando afectados todos los usuarios que utilicen recursos tanto para riego como para abastecimiento urbano e industrial.

### Art. 4.- Denominación

La Junta que se constituye se denominará JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRANEA 080.133 REQUENA UTIEL.

### Art. 5.- Objeto

Esta Junta Central se constituye teniendo como principales finalidades la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas o superficiales asociadas utilizadas para abastecimiento, riego, industria y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

tendente al mantenimiento y no-sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito territorial, así como la protección cualitativa de las aguas y la representación y defensa colectiva de los intereses de los integrantes de la Junta ante las entidades públicas y privadas en lo relativo al agua, pudiendo suscribir convenios de colaboración con las distintas administraciones.

En ningún caso podrá la Junta Central intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Regantes de primer orden en ella integradas ni de los titulares de otros derechos al uso del agua tales como Ayuntamientos, personas físicas o jurídicas.

Además, realizará, con la autonomía que la Ley le reconoce, las funciones de policía sobre todas las aguas y administración de las concedidas a la Junta o las que le sean expresamente delegadas por sus titulares.

Desde la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas todos los usuarios se someterán a las decisiones del Jurado, siendo la función del mismo la resolución de los litigios que se produzcan entre los usuarios, siempre de acuerdo con lo que disponga la Ley de Aguas y lo contenido en las presentes Ordenanzas.

#### **Art. 6.- Domicilio.**

La Junta Central tendrá su domicilio fiscal en Utiel, pudiendo variarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

La sede y/u oficinas de la Junta Central se ubicarán alternativamente en los Ayuntamientos de Requena y de Utiel, cambiando cada cuatro años.

#### **Art. 7.- Patrimonio.**

Será el constituido por las aportaciones de sus miembros y/o subvenciones percibidas de terceros.

### **CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Art. 8.- Derechos de los miembros de la Junta Central.**

Los componentes de la Junta Central tendrán los siguientes derechos:

- a) Al uso de los caudales de agua que le pertenezcan, sin más limitaciones que las que deriven de la posible racionalización de los recursos por parte de los órganos de decisión del Organismo de cuenca, adoptadas de forma acorde con la legalidad y las presentes Ordenanzas.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



- c) Informar y ser informado de cuantas actividades realice la Junta y todo aquello que pueda afectarle.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Junta. Formular propuestas y cursar solicitudes a sus Órganos de Gobierno, dentro de lo regulado en estas Ordenanzas.
- e) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Junta Central, de acuerdo con lo estipulado en el art. 20 de estas Ordenanzas.
- f) Recurrir, en los términos establecidos en la Ley de Aguas, ante los órganos de gestión de la Junta Central, cuando se consideren conculcados sus derechos.
- g) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de sus derechos e instar a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en estas Ordenanzas, a que se reúna para el estudio y adopción de acuerdos en materia de interés común, así como para que se interpongan acciones y recursos oportunos para defensa de los intereses incluidos en el ámbito de aquella.
- h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.
- i) Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

#### **Art. 9.- Obligaciones de los miembros de la Junta Central.**

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas, los acuerdos de la Asamblea y de los órganos de Gobierno de la Junta Central, en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.
- b) Los miembros vienen obligados, en proporción a su caudal teórico, al sostenimiento de las cargas comunes.
- c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista motivo justificado que excuse el ejercicio de dicho cargo.
- d) Tomar parte en la elección de representantes de los distintos órganos de Gobierno de la Junta Central, en las condiciones de las presentes Ordenanzas.
- e) Dar cuenta a la Junta de la transmisión o extinción del derecho concesional, sin cuyo requisito no podrá causar baja.
- f) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de la Junta Central.
- g) No entorpecer de manera directa o indirecta las actividades de la Junta Central.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

h) Cualesquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o de las presentes Ordenanzas.

**Art. 10.- Pago de cuotas.**

Las cuotas regulares de mantenimiento tendrán un carácter periódico y como mínimo anual.

Las derramas y otros aprovisionamientos de fondos, serán requeridas por el órgano competente que establecerá, en cada caso, el plazo y forma de pago, previa su aprobación presupuestaria en Asamblea General.

**Art. 11.- Impago de cuotas.**

El usuario que no realice el pago de las cuotas que le correspondan en el plazo señalado, incurrirá en un recargo máximo del 10% sobre la cuota.

La Junta instará al moroso, mediante notificación escrita, a la cancelación de la deuda, si éste no atendiese al requerimiento así efectuado en el plazo de un mes, contado desde el día que se le notificó, la Junta podrá proceder contra el mismo por la vía administrativa de apremio, según lo determinado en la Ley de Aguas, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en la legislación tributaria aplicable.

**CAPITULO III - INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

**Art. 12.- Integrantes.**

Son miembros de la Junta Central, obligatoriamente, las personas físicas o jurídicas que por cualquier título inscrito o reconocido por el Organismo de cuenca utilicen recursos superficiales o subterráneos dentro del ámbito territorial de competencia de la Junta Central.

**Art. 13.- Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro se perderá por renuncia del interesado o pérdida de la condición de titular de aprovechamiento integrado en el ámbito territorial de la Junta. En todo caso, se deberán cumplir las obligaciones pendientes para con la Junta y renunciar al uso del agua del que no sea titular concesional.

**Art. 14.- Los órganos de Gobierno.**

El gobierno y la administración de la Junta corresponderán a:

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



- a) ASAMBLEA DE LA JUNTA CENTRAL O ASAMBLEA GENERAL.
- b) JUNTA DE GOBIERNO
- c) JURADO

Todos estos órganos realizarán su función con sujeción a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normas que sean de aplicación.

#### CAPITULO IV.- LA ASAMBLEA GENERAL

##### Art. 15.- Atribuciones.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta Central y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma, ya estén presentes o representados.

La Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la Junta Central, teniendo, en todo caso las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- La aprobación y reforma de las presentes Ordenanzas, con sujeción a las normas vigentes en la materia.
- 2.- La elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea de la Junta Central, que lo son también de la Junta de Gobierno.
- 3.- Elegir a los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y del Jurado.
- 4.- Nombramiento y cese del Secretario de la Junta.
- 5.- Examen de la memoria y aprobación de los Presupuestos de la Junta Central, así como las cuentas anuales, presentados y elaborados por la Junta de Gobierno.
- 6.- La aprobación de los presupuestos adicionales y derramas que procedan y que pueden ser propuestas por la Junta de Gobierno.
- 7.- La fijación de cuotas a satisfacer por los miembros, dentro de las normas comprendidas en las presentes Ordenanzas.
- 8.- La aprobación de los proyectos de todo tipo de obras propuestas por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- 9.- La solicitud de nuevos sondeos y/o aprovechamientos, concesiones y autorizaciones, propios de la Junta Central.
- 10.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en materia, corresponda a la Junta de Gobierno.
- 11.- La aprobación del informe preceptivo para el Organismo de cuenca en el supuesto de que alguno de sus usuarios deseen abandonar la presente Junta para crear o integrarse en otra distinta.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



12.- Decisión sobre los asuntos propuestos por cualesquiera de los usuarios o por la Junta de Gobierno.

13.- Decidir acerca de la separación de miembros, dentro del marco establecido por estas Ordenanzas.

14.- Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre en beneficio de la Junta.

15.- La redacción de los proyectos de Ordenanzas o Estatutos de la Junta Central y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.

16.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Junta con el fin de la mejor utilización del agua.

17.- Todas las demás facultades atribuidas por los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra disposición vigente, así como todas aquellas no atribuidas específicamente a otro órgano.

#### **Art. 16.- Clases de Asambleas y su convocatoria.**

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General se convocará en la forma legalmente prevista, a petición de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, un 10% de los usuarios o el 30% de los votos de la Junta Central.

Ningún asunto que no esté incluido en el Orden del día de la convocatoria, podrá ser objeto de debate y votación en la misma, aunque cualquier miembro asistente podrá proponer un nuevo asunto que sea tratado en la inmediata Asamblea, si ésta lo considera conveniente.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que se susciten asuntos de importancia según el criterio de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se realizará con, al menos, quince días de anticipación cursada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos municipales.

Las Juntas Generales cuyo Orden del Día incluya la reforma de los Estatutos o Reglamentos, o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, deberán convocarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior del presente artículo y además deberán tener la adecuada publicidad mediante notificación personal a los Comuneros o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión de la zona.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

**Art. 17.- Cargos de la Asamblea General.**

Los cargos de la Asamblea General son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General lo serán también de la Junta de Gobierno.

**Art. 18.- Válida constitución de la Junta.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera Convocatoria cuando concurren, presentes o representados por título suficiente la totalidad de los votos.

La Asamblea General se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, en el mismo lugar y sus acuerdos se podrán adoptar por mayoría simple.

**Art. 19.- Derecho de voto.**

Tienen derecho de asistencia con voz a la Asamblea General, todos los integrantes de la Junta. Además tienen derecho a voto los usuarios cuyo caudal teórico inscrito sea igual a superior a 0,50 l/s.

Los usuarios que no alcancen un voto podrán sumar sus caudales teóricos hasta alcanzar un voto.

Para ejercer el derecho de voto, los Ayuntamientos estarán representados por su Alcalde o en quien éste delegue, las entidades de riego por sus Presidentes, las industrias y/o personas jurídicas por su legal representante o en quien éste delegue.

Se admitirá representación voluntaria en la forma prescrita en el art. 22

**Art. 20.- Número de votos por usuario.**

El número de votos correspondiente a cada usuario se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala, en función del caudal teórico inscrito:

Caudal teórico - l/s	Equivalente en m <sup>3</sup> Volumen Máximo Anual	Votos
De 0,5 hasta 1	De 15.768 m <sup>3</sup> a 31.536 m <sup>3</sup>	1
De 1 hasta 2	De 31.536 m <sup>3</sup> a 63.072 m <sup>3</sup>	2

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



De 2 hasta 3	De 63.072 m <sup>3</sup> a 94.608 m <sup>3</sup>	3
De 3 hasta 5	De 94.608 m <sup>3</sup> a 157.680 m <sup>3</sup>	4
De 5 hasta 8	De 157.680 m <sup>3</sup> a 252.288 m <sup>3</sup>	5
De 8 hasta 12	De 252.288 m <sup>3</sup> a 378.432 m <sup>3</sup>	6
De 12 hasta 16	De 378.432 m <sup>3</sup> a 504.576 m <sup>3</sup>	7
De 16 hasta 20	De 504.576 m <sup>3</sup> a 630.720 m <sup>3</sup>	8
De 20 hasta 25	De 630.720 m <sup>3</sup> a 788.400 m <sup>3</sup>	9
De 25 hasta 30	De 788.400 m <sup>3</sup> a 946.080 m <sup>3</sup>	10
De 30 hasta 35	De 946.080 m <sup>3</sup> a 1.103.760 m <sup>3</sup>	11
De 35 hasta 40	De 1.103.760 m <sup>3</sup> a 1.261.440 m <sup>3</sup>	12
De 40 hasta 48	De 1.261.440 m <sup>3</sup> a 1.513.728 m <sup>3</sup>	13
De 48 hasta 56	De 1.513.728 m <sup>3</sup> a 1.766.016 m <sup>3</sup>	14
De 56 hasta 64	De 1.766.016 m <sup>3</sup> a 2.018.304 m <sup>3</sup>	15
De 64 hasta 72	De 2.018.304 m <sup>3</sup> a 2.270.592 m <sup>3</sup>	16
De 72 hasta 80	De 2.270.592 m <sup>3</sup> a 2.522.880 m <sup>3</sup>	17
De 80 hasta 90	De 2.522.880 m <sup>3</sup> a 2.838.240 m <sup>3</sup>	18
De 90 hasta 100	De 2.838.240 m <sup>3</sup> a 3.153.600 m <sup>3</sup>	19
De 100 en adelante	De 3.153.600 m <sup>3</sup> en adelante	19 más un voto por cada 25 l/s (788.400 m <sup>3</sup> o fracción)

Podrán agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar un voto.

A ningún usuario miembro podrá corresponderle un número de votos que signifique un cincuenta por ciento del conjunto de todos los usuarios, a pesar de que, por su peso específico, participe en los gastos de la Junta con más de ese porcentaje.

#### Art. 21.- Representación de los usuarios.

Cualquier usuario miembro podrá estar representado en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho en la Junta, de las siguientes formas:

- Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos que vayan a tratarse.
- Por escritura de poder general.
- Por simple autorización del usuario, validada por la Junta de Gobierno, que deberá contener el nombre, apellidos y D.N.I. del representado y representante. Deberá ser bastantada por el Secretario de la Junta, al menos con un día de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

**Art. 22.- Presidencia.**

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, estarán presididas por el Presidente de la Junta Central, actuando como Secretario el de la misma.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al Presidente compete abrir las sesiones y dirigir las deliberaciones sobre asuntos incluidos en el Orden del día.

**Art. 23.- Quórum.**

Los acuerdos, como norma general, se adoptarán por MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS en primera convocatoria.

Bastará la MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS PARTÍCIPIES PRESENTES cuando los acuerdos se adopten en Asamblea constituida en segunda convocatoria.

Se exigirá MAYORÍA CUALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE LOS PARTÍCIPIES PRESENTES para la adopción de determinados acuerdos, tal como la reforma de las Ordenanzas, de los Reglamentos, o cualquier otro asunto que pueda comprometer la integridad de la Junta o le afecte gravemente, o cualquier otro que la requiera según las presentes Ordenanzas

**Art. 24.- Vinculación de los acuerdos.**

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Junta, incluso ausentes o disidentes, siendo ejecutivos, sin perjuicio de su posible anulación o suspensión, pudiéndose recurrir ante las instancias correspondientes legalmente establecidas.

**CAPITULO V.- LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Art. 25.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de representación y administración ordinaria de la Junta Central; le corresponde la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar y está encargada del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta Central, de los propios y de lo contenido en las presentes Ordenanzas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y, en particular, de las atribuciones que le encomienda el artículo 220 de éste último.

Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de las normas de las presentes Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos que asistan a quienes puedan considerarse perjudicados por dicha interpretación.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



La Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones de estudio y asesoramiento, sobre materias concretas, aunque sus decisiones no serán vinculantes.

**Art. 26.- Convocatoria y adopción de acuerdos.**

La Junta de Gobierno se reunirá a solicitud de su Presidente o de la mitad mas uno de sus miembros, con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses y extraordinario siempre que se considere necesario.

La Junta de Gobierno estará válidamente constituida para la adopción de acuerdos, en las materias de su competencia, si concurren a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente.

Para la adopción de acuerdos de carácter presupuestario u otros extraordinarios a juicio del Presidente, se requerirá la presencia de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

**Art. 27.- Composición.**

La Junta de Gobierno se compondrá por un total de once (11) miembros, elegidos en Asamblea General, según el siguiente esquema:

Cuatro (4) vocales en representación de las Comunidades de Regantes/entidades de riego.

Un (1) vocal en representación de los usuarios de riego particulares

Tres (3) vocales en representación de los usuarios de abastecimiento

Dos (2) vocales en representación de uso industrial

Un (1) vocal en representación de uso doméstico y otros usos.

Una vez elegidos los vocales representantes de cada uso, la Asamblea General procederá a elegir entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como el cargo de Secretario (en caso de no optarse por persona externa a la Junta para ocupar este cargo, según permite el art. 36 *in fine*)

Por cada vocal se elegirá un suplente.

**Art. 28.- Elección de los cargos.**

La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocales titulares y suplentes, vocales del Jurado y suplentes, se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada con todas las formalidades contempladas en las presentes Ordenanzas.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

Se votará por medio de papeletas emitidas por los electores, conteniendo los nombres y apellidos de los vocales y cargos que deseen designar. Se podrán presentar candidaturas completas.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como número de votos le correspondan con arreglo al Padrón General regulado en estas Ordenanzas, resultado de la aplicación de la escala del artículo 21 de las mismas.

#### **Art. 29.- Duración de los cargos.**

La duración de los cargos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Las vacantes que se produzcan antes de la finalización de cada periodo, serán sustituidas por el suplente por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del vocal o cargo sustituido.

Se establece un mandato máximo para todos ellos de dos elecciones consecutivas, es decir, 8 años (con la excepción del régimen transitorio, 10 años para los cargos que renueven a los 6 años).

#### **Art. 30.- Carácter de los cargos.**

Los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos y obligatorios, salvo causas de fuerza mayor o excusa legal, debidamente justificados.

No obstante la gratuidad de los cargos, se podrá aprobar una compensación económica por el desempeño y dedicación a las funciones de gobierno, así como gastos de representación.

#### **Art. 31.- Cese de los cargos.**

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo siguiente, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido por el miembro más votado siguiente en la lista que, hasta ese momento era vocal suplente primero.

#### **Art. 32.- Requisitos para ser vocal.**

Para ser vocal de la Junta de Gobierno, es necesario:

1º Pertener a la Junta Central, como usuario individual o representando a alguna persona jurídica o corporación integrada en la misma.

2º Ser mayor de edad.

3º Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado penalmente.

4º No tener con la Junta relación contractual, ni ser deudor de la misma, ni mantener litigio con ella.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



**Art. 33.- Proceso de elección y toma de posesión.**

El escrutinio de votos estará dirigido por el Presidente de la Junta Central y dos Secretarios que serán los miembros de la Asamblea de mayor y menor edad, y será público.

Se proclamarán Vocales de la Junta de Gobierno a los que hayan obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos, computándose éstos de la manera ya señalada en el art. 21 de las presentes Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de votantes. Y de entre ellos se elegirán a los cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario, éste último en caso de no optarse por personal externo.

**Art. 34- Presidencia.**

El Presidente es el representante de la Junta Central, cuyas atribuciones específicas son, además de las ya contempladas en estos Estatutos:

- a) Comunicar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta de Gobierno y Jurado, para que los cumplan en cuanto les afecten y cuiden de su aplicación general.
- b) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando estime pertinente o proceda.
- c) Dirigir las relaciones con autoridades, organismos y otras personas físicas o jurídicas.
- d) La adopción de acuerdos sobre la interposición de toda clase de recursos y requerimientos a fin de defender de forma adecuada los intereses de la Junta.

**Art. 35.- Vicepresidencia y Secretaría.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Es misión del Secretario de la Junta Central:

1º Llevar libro foliado y firmado por el Presidente de las Actas de las Asambleas Generales y firmarlas así mismo.

El Secretario levantará Acta de cada reunión, en la que se reflejarán los temas debatidos y las opiniones emitidas, así como los acuerdos adoptados.

Todas las actas se transcribirán a un Libro de Actas, una vez se hayan aprobado.

Las Actas de la Asamblea se aprobarán en la siguiente, si bien podrán nombrarse, entre los presentes, dos interventores que examinarán el documento para comprobar que su contenido se ciñe al de la Asamblea.

2º Llevar libro foliado y firmado por el Presidente, de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Gobierno.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

3º La llevanza de un fichero de usuarios en el cual se contemplen el número de votos que a cada miembro corresponde y las cuotas que cada comunero debe satisfacer, manteniendo siempre al día el PADRÓN DE USUARIOS.

4º El mantenimiento de un Archivo que contenga todos los documentos de la Junta, custodiando el sello de la misma.

5º Desempeñar el cargo de Secretario del Jurado de Riegos.

6º Todas las demás actividades relativas a su cargo contempladas en las presentes Ordenanzas y las normas de aplicación.

El cargo de Secretario, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno podrá recaer en persona externa a la junta, personal laboral o profesional.

#### **Art. 36.- Del Tesorero-Contador**

La Junta de Gobierno elegirá, entre sus vocales, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios.

Sus funciones son:

1º Ocuparse de la contabilidad de la Junta Central.

2º La elaboración de los Presupuestos de la Junta Central.

3º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Junta Central percibir.

4º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno.

La Junta Central podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos y la Junta Central realizar cuantas operaciones ordinarias fueran necesarias en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Art. 37.- Reglamento**

La Junta de Gobierno podrá acordar el desarrollo reglamentario de las atribuciones y procedimientos de la propia Junta de Gobierno para su aprobación por la Asamblea General.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



## CAPITULO VI.- EL JURADO

### Art. 38.- Base legal.

La figura del Jurado se establece en el art. 14 de estas Ordenanzas, según indica la Ley de Aguas y el art. 223 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

### Art. 39.- Competencias.

El cometido principal del Jurado consiste en conocer de las cuestiones que se susciten entre los integrantes de la Junta Central, imponer a los infractores de las normas las sanciones correspondientes y fijar las indemnizaciones para los perjudicados.

### Art. 40.- Modo de operar.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y estarán regulados por el Reglamento del Jurado de Riegos y Usos y lo contenido en el artículo 225 de Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

### Art. 41.- Valor de sus fallos.

Los fallos emitidos por el Jurado de Riegos y Usos serán ejecutivos, tal y como señala la Ley de Aguas, correspondiendo a la Junta de Gobierno la ejecución de los mismos.

### Art. 42.- Composición del Jurado.

El Jurado estará constituido por un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta y cuatro vocales.

Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno.



### Art. 43.- Requisitos.

Los requisitos para ser vocal del Jurado serán los mismos que para los vocales de la Junta de Gobierno en estas Ordenanzas.



### Art. 44.- Elección de los vocales.

Los Vocales del Jurado se elegirán directamente por la Asamblea General Ordinaria. Los requisitos y forma de elección será la misma que para los vocales de la Junta de Gobierno.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

**CAPITULO VII.- INVERSIONES, ESTUDIOS, OBRAS Y CUALQUIER  
OTRA ACTIVIDAD DE LA JUNTA CENTRAL.**

**Art. 45.- Obras de la Junta Central.**

Cualquier obra de la Junta que exija un gasto extraordinario, tales como el encargo de estudios, proyectos e, incluso, obras de interés general, deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia y ordenará su ejecución. No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de obras urgentes, dando cuenta de ello en la Asamblea General siguiente quien examinará y convalidará, en su caso, el acuerdo.

Serán por cuenta de la Junta Central todas las reparaciones de obras de la misma, así como todas cuantas pueda construir o adquirir, y su mantenimiento a fin de que se encuentren siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a su superficie. El sistema de recaudación lo establecerá la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que el montante de las obras a realizar sobrepase el 10% del Presupuesto del año anterior, se solicitará el refrendo de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Junta, pero no podrán realizarse sin la previa autorización de la Asamblea General.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras o instalaciones de la Junta, y su ejecución dentro de los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.

**Art. 46.- Dirección de las obras.**

Las obras se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General.

**CAPITULO VIII.- PADRÓN DE USUARIOS.**

**Art. 47.- Padrón General de Usuarios.**

La Junta dispondrá de un PADRÓN GENERAL DE USUARIOS, debidamente actualizado, que sirva de base para el justo reparto de cuotas regulares, derramas, número de votos, de cada partícipe, y cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Junta.

Dada la obligatoriedad de pertenencia a la Junta Central, se solicitará la colaboración de Confederación Hidrográfica del Júcar para la obtención y mantenimiento del padrón.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



**Art. 48.- Contenido.**

El Padrón General de Usuarios contendrá:

- 1º Denominación del uso.
- 2º Nombre del usuario titular de la concesión y datos identificativos y de contacto.
- 3º Extensión en hectáreas, si se trata de riego; habitantes, si se trata de abastecimiento y cualquier otro dato inherente al uso de que se trate.
- 4º Término municipal o paraje donde radica el uso.
- 5º Volumen máximo anual otorgado en metros cúbicos y caudal en litros segundo.
- 6º Participación en los gastos de la Junta, según lo establecido en las presentes Ordenanzas.
- 7º Votos que le corresponde.

**CAPITULO IX - FALTAS Y SANCIONES.**

**Art. 49.- Clases de faltas.**

Son faltas las infracciones cometidas por un miembro de la Junta Central contra otros usuarios o contra la Junta misma, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia.

**Art. 50.- Clases de infracciones.**

Se consideran infracciones:

- 1º Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso que corresponda a cualquiera de los miembros, así como su mal aprovechamiento.
- 2º La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Junta Central, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Junta en el ejercicio de sus funciones.
- 3º Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Junta Central o a sus asociados, aunque no se contemplen en los Estatutos.

**Art. 51.- Sanciones.**

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado, quien estudiará y calificará la misma, imponiendo a los infractores la sanción que estime oportuna y la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio.

#### **Art. 52.- Normas base para la aplicación de sanciones.**

Las sanciones se graduarán por el Jurado, dentro del marco expresado, procurando imponer la sanción que corresponda al infractor según su capacidad económica y el principio de proporcionalidad.

Siempre que la infracción haya causado daños en los bienes de otros usuarios o de la Junta, la sanción contendrá la restitución en los mismos, además de la pertinente indemnización.

El Reglamento del Jurado tipificará las faltas leves, graves y muy graves, concretándolas y estableciendo sus sanciones según la siguiente escala:

- a) Las faltas leves podrán ser sancionadas con una multa hasta 300 €
- b) Las faltas graves podrán ser sancionadas con una multa entre 301 € y 3.000 €
- c) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con una multa entre 3.001 € y 10.000 €.

Si las faltas denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Junta o revistiesen indicios de delito o criminalidad, serán denunciadas por la Junta de Gobierno ante la autoridad competente.

#### **Art. 53.- Reglamento**

La Junta de Gobierno podrá acordar el desarrollo reglamentario de las atribuciones y procedimientos del Jurado para su aprobación por la Asamblea General.

### **CAPITULO X – RÉGIMEN ECONÓMICO. PRESUPUESTOS**

#### **Art. 54.- Disposición General.**

La Junta Central estructura su régimen económico a través de sus presupuestos, debidamente aprobados por la Asamblea General.

#### **Art. 55.- De los presupuestos.**

1. Los presupuestos de la Junta Central son la expresión numérica y ordenada del conjunto de ingresos y gastos que se prevén en el año natural para el funcionamiento normal de aquella.

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



2. Se estructuran en ingresos y gastos, aprobándose en Asamblea General y quedando sujetos a liquidación ante la propia Asamblea General una vez transcurrido el periodo para el que fueron aprobados.

**Art. 56.- De la tramitación de los presupuestos.**

La elaboración de los presupuestos corresponde a la Junta de Gobierno que, previa aprobación en su seno, los someterá a la Asamblea General en la sesión que se celebre al efecto, sin cuya aprobación carecerán de validez.

En el caso de que la Asamblea General decida no aprobarlos, serán devueltos a la Junta de Gobierno para que proceda a reformularlos y hasta que se produzca la nueva aprobación, continuarán vigentes los del ejercicio anterior mediante prórroga automática.

**Art. 57.- Clases de presupuestos.**

Los presupuestos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.

Los presupuestos Ordinarios contendrán las previsiones normales del ejercicio económico, definiendo las previsiones de ingresos y gastos que correspondan a dicho periodo.

Los presupuestos extraordinarios son los que se formulen por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General, serán de obligado cumplimiento por los órganos de gobierno y por todos los usuarios integrados en la Junta Central, aunque hubieran manifestado su disconformidad o votado en contra.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado que en su caso se otorguen, comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

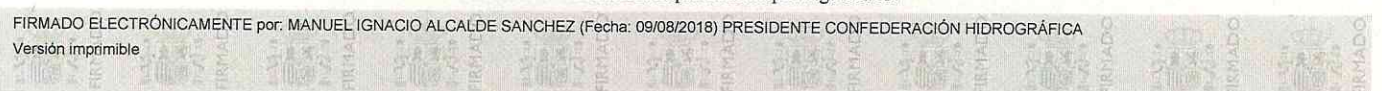
**SEGUNDA.-** Una vez constituida la Junta de Gobierno, se solicitará de la Confederación Hidrográfica del Júcar los Padrones Generales prescritos en estas Ordenanzas.

**TERCERA.-** Dentro del plazo legalmente previsto y una vez aprobadas las presentes Ordenanzas, se procederá a la elección de la primera Junta de Gobierno y Jurado. La primera renovación por mitades se realizará a los cuatro años procurando que no coincida la renovación de Presidente y Vicepresidente: así, en la primera renovación se renovarán los cargos de Vicepresidente y cuatro vocales y a los 2 años renovará el resto de los vocales y cargos (Presidente y Secretario, en caso este último de no ser personal externo) que, de esta forma, y en atención al periodo transitorio, habrán ostentado su cargo, excepcionalmente, por 6 años.



CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



**CUARTA.-** En el momento en que quede establecida la cuota ordinaria que corresponde a cada usuario, se deducirá de la cantidad aportada en concepto de provisión de fondos para constitución que hayan satisfecho en su caso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La Junta Central se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y en lo no previsto en ellos por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa vigente complementaria y de desarrollo que le sea aplicable.

**DILIGENCIA** para hacer constar que las presentes Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobadas por Junta General de 15 de noviembre de 2017.

Ismael Avellán López

  
**PRESIDENTE**

Fernando Benlliure García

  
**SECRETARIO**

CSV: MA0061A63EF6C18E8E3EE7B1451533733487

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>





# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Júcar - O00005254  
 Fecha y hora de registro en: 10/08/2018 12:54:47 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 10/08/2018 12:45:08 (Horario peninsular)  
 Número de registro: O00005254s1800015161  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)  
 Enviado por SIR: No

## Interesado

Identificación:		Razón Social	PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA Utiel
Pais:	España	Municipio:	Utiel
Provincia:	València/Valencia	Dirección:	C/NUEVA, 18
Código Postal:	46313	Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	ES PARA CASAS DE UTIEL

## Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: CONSTITUCIÓN JUNTA CENTRAL  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Área de Régimen de Usuarios - G00001387 / Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.  
 Ref. Externa:  
 N°. Expediente: 2018RO0003

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Este justificante se ha emitido antes de enviar el registro a destino, pudiendo no haberse completado con la totalidad de los datos del asiento registral. No obstante tiene plena validez respecto a la fecha en la que se ha presentado. El código CSV le permitirá posteriormente acceder al justificante definitivo.

### ÁMBITO-PREFIJO

GEISER GEISER-7ddb-e679-0a06-4b64-886b-ba6f-339d-0d2a

### Nº REGISTRO

O00005254s1800015161

### CSV

GEISER-7ddb-e679-0a06-4b64-886b-ba6f-339d-0d2a

### DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

### FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/08/2018 12:54:47 (Horario peninsular)

### VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

